

ACCIONES PARA LA ENTREGA DEL APOYO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA CALIDAD DOCENTE

ANTECEDENTES

En el marco de la Alianza por la Calidad de la Educación, suscrita entre el Gobierno Federal y los maestros de México, representados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se acordó la creación del **Programa de Estímulos a la Calidad Docente**, en adelante el **PROGRAMA**.

El **PROGRAMA**, tiene por objeto estimular el mérito individual de los maestros en función de los resultados del logro de sus alumnos, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos que regulan la ministración y entrega del apoyo financiero del Programa de Estímulos a la Calidad Docente", en lo sucesivo **Lineamientos**.

Los **Lineamientos** prevén que la ministración y entrega del apoyo financiero único que otorgó la Secretaría de Educación Pública, en lo subsecuente la **SEP**, a los Gobiernos de los Estados, debe destinarse y distribuirse de manera eficiente y transparente a los docentes, subdirectores y directores de escuelas públicas de educación primaria y secundaria que resultaron beneficiarios del Programa.

Para los efectos del párrafo anterior, en los **Lineamientos**, se establecen los criterios bajo los que se asignó el estímulo, así como el personal elegible. Cabe destacar que para determinar la asignación del Estímulo a la Calidad Docente, se tomaron en consideración las recomendaciones emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a la Secretaría de Educación Pública, adecuándolas al contexto del sistema educativo nacional.

Para la asignación y cálculo de los estímulos, se establecieron los siguientes criterios:

- a) Resultados obtenidos por los alumnos en ENLACE, con base en éstos se calculó el promedio e incremento del periodo 2006-2009, o de al menos tres de estos años, por grupo y por escuela.
- b) Agrupaciones de escuelas públicas, conforme a sus características para que fueran comparables entre ellas, de acuerdo a lo siguiente:
 1. Entidad Federativa.
 2. Nivel educativo (primaria o secundaria).
 3. Tipo de servicio educativo (primaria: general, indígena o comunitaria; secundaria: general, comunitaria, técnica, para trabajadores o telesecundaria).
 4. Tipo de localidad (urbana o rural).

5. Índice de marginación, de acuerdo con lo establecido por CONAPO, con base en el Censo de Población y Vivienda 2005 (alto: alto y muy alto; bajo: medio, bajo o muy bajo).
- c) Definición del universo de docentes, subdirectores y directores que se hicieron acreedores al estímulo, según los criterios señalados anteriormente, se seleccionó:
1. Al 15% de las escuelas públicas de nivel primaria y secundaria que obtuvieron el **mejor desempeño** en ENLACE, considerando el promedio de las evaluaciones realizadas en los años 2006 a 2009, o al menos tres de estos años.
 2. Al 15% de escuelas públicas de nivel primaria y secundaria que obtuvieron el **mayor incremento** en la mejora de resultados, al comparar los resultados de ENLACE 2009, respecto al promedio de los obtenidos en los tres años anteriores, o al menos dos de éstos.
 3. Al 15% de los **grupos** con mejores resultados en las escuelas primarias públicas de las modalidades: general e indígena, así como de escuelas telesecundarias públicas, y que no fueron ubicadas en los dos apartados anteriores.
 4. Al 15% de los grupos de las **asignaturas** de español, matemáticas y educación cívica y ética en las escuelas secundarias públicas de las modalidades: general, técnica y para trabajadores, con los mejores resultados en ENLACE 2009, y que su centro escolar no se encontró en los supuestos referidos en los apartados 1 y 2.

Debe precisarse, que únicamente serán beneficiarios de los referidos estímulos aquellos docentes, subdirectores y directores que hayan laborado en el ciclo escolar 2008-2009 en los centros escolares públicos, grupos y asignaturas. Los docentes de un mismo centro escolar público podrán recibir de manera conjunta los estímulos referidos en los puntos 1 y 2.

- d) Adicionalmente, se siguió la metodología que se describe en la "Memoria técnica del método de asignación de recursos del Programa de Estímulos a la Calidad docente", misma que puede ser consultada en la siguiente página electrónica www.sep.gob.mx/estimulos, en la que también se podrá conocer toda aquella información relacionada con el **Programa**.

En relación a los casos no previstos en los **Lineamientos**, de acuerdo a su numeral IX, aquellos que no puedan ser resueltos en el centro escolar, deberán ser atendidos por los Gobiernos de los Estados, a través de las autoridades educativas estatales y/o las instancias o comisiones que se determinen para tales efectos.

En ese contexto se dan a conocer las siguientes:

ACCIONES PARA LA ENTREGA DEL APOYO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA CALIDAD DOCENTE

Primera. El objeto del presente documento es proporcionar a la autoridad educativa estatal y/o las instancias o comisiones que se determinen, acciones que permitan facilitar la entrega de los apoyos del **PROGRAMA**, así como incorporar soluciones a los casos no previstos que pudieran presentarse durante dicho proceso.

Para la solución de casos no previstos, las autoridades educativas estatales que conformen instancias o comisiones, convocarán a las representaciones sindicales que correspondan para los efectos conducentes.

La autoridad educativa estatal y/o las instancias o comisiones que se establezcan para la solución de los casos no previstos, podrán emitir la normatividad interna específica, en el ámbito de sus competencias, siempre y cuando no contravengan lo establecido en los **Lineamientos**.

Segunda. El numeral VII, punto 2 inciso a) de los **Lineamientos** establece que los centros escolares con estímulos por “mejor desempeño” y “mayor incremento” deberán entregar a cada beneficiado la cifra que resulte de la división entre el “monto” consignado a cada escuela, señalado en las listas 1 y 2 del numeral VI de los **Lineamientos**, y el número de docentes, subdirectores y directores.

Al respecto, cabe destacar que la autoridad educativa estatal o, a consideración de ésta, la autoridad en el centro educativo escolar, serán las encargadas de verificar y determinar el número final de docentes, subdirectores y directores entre los que se repartirá el monto asignado al centro educativo. Lo anterior en el entendido, que tal y como se establece en los **Lineamientos**, el modelo de cálculo se realizó con base en la información estadística reportada por las autoridades educativas estatales a través de los cuestionarios 911 o de los sistemas registrales, por lo que dicha información pudo variar de acuerdo a diversos factores y situaciones.

Para la entrega de este tipo de estímulos, se incorporará a la totalidad docentes que integren la escuela sin importar el grupo o materia en el que hubieran impartido clases. Asimismo, se deberá contemplar que, en su caso, aquellos grupos o asignaturas que hayan sido atendidos por más de un docente –cada uno de éstos– deberá recibir la parte proporcional del monto del estímulo de conformidad con lo señalado en el inciso c) del cuarto numeral.

Tercera. El pago de los estímulos a la calidad docente estará sujeto a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como al descuento por concepto de pensión alimenticia que haya sido determinada por la autoridad judicial competente.

Cuarta. Los **Lineamientos** en su numeral IV señalan que únicamente serán beneficiarios de los estímulos aquellos docentes, subdirectores y directores de centros escolares públicos, de nivel primaria y secundaria, que hayan laborado en el ciclo escolar 2008-2009. Adicionalmente a lo ya referido, se considera para el pago del estímulo, lo siguiente:

- a) Que el estímulo se otorgue únicamente, en el caso de docentes, cuando el beneficiario hubiera

laborado en el centro escolar en el ciclo escolar 2008-2009 **frente a grupo**, independientemente del tipo de contrato con el que cuenten.

- b) Que el estímulo en el caso de los subdirectores y directores se otorgue cuando el beneficiario hubiera laborado en el centro escolar en el ciclo escolar 2008-2009 y haya realizado este tipo de funciones, independientemente del tipo de contrato con el que cuenten. A consideración de la autoridad educativa estatal, se podrá otorgar dicho estímulo a aquellos docentes que no estando frente a grupo, hubieran laborado en el centro escolar en el ciclo escolar 2008-2009 y hayan incidido en los resultados de ENLACE.
- c) Que aquellos beneficiarios que, por cualquier causa, no hayan laborado en el centro escolar durante todo el ciclo escolar 2008-2009, reciban únicamente la parte proporcional del estímulo que le correspondería. Para tales efectos, la autoridad educativa estatal definirá la temporalidad mínima que debió acumular el docente, subdirector o director en el centro escolar para hacerse acreedor al estímulo. En ningún caso se podrá pagar el estímulo, ni parte proporcional de éste, a los docentes que ingresaron con fecha posterior a la aplicación de ENLACE.

Quinta. El numeral VII de los **Lineamientos** precisa que las autoridades educativas estatales deberán garantizar la entrega del estímulo, de aquellos docentes, subdirectores y directores que ya no se encuentren laborando en el centro educativo y, en caso de defunción o discapacidad, a sus beneficiarios. Para tales efectos, se estará a lo siguiente:

- a) En el caso de jubilación o pensión, contemplar los mismos criterios del numeral anterior.
- b) En el caso de defunción o incapacidad total, además de contemplar los criterios antes mencionados, prever que el monto del estímulo deberá entregarse a los beneficiarios del acreedor del estímulo.
- c) En el caso de aquellos docentes, subdirectores y directores que hubieran dejado de laborar en los centros escolares beneficiados, la autoridad educativa estatal, utilizará todos los medios a su alcance para localizar a los beneficiarios del estímulo. Una vez fenecido el plazo de los 30 días naturales posteriores al 19 de abril de 2010 –punto 7, del numeral VII de los **Lineamientos**– y no habiendo localizado al o los beneficiarios, se levantará un acta circunstanciada que señalará los medios que se utilizaron para la búsqueda y los resultados de la misma.

Sexta. En el punto 5, del numeral VII de los **Lineamientos**, se menciona que las autoridades de los centros escolares deberán recabar las firmas de los beneficiarios que hayan recibido el estímulo mediante actas circunstanciadas. Tomando en consideración lo establecido en el numeral tercero de las presentes acciones, se sugiere considerar que en el caso de la entrega de los estímulos de “mejor desempeño” y “mayor logro” el número de beneficiarios no necesariamente deberá coincidir con el consignado en la columna de “número de docentes” de las listas 1 y 2 del numeral VI de los **Lineamientos**.

Únicamente con fines estadísticos, se deberá remitir a la autoridad educativa federal, al correo electrónico estimulos@sep.gob.mx, un documento que relate el proceso de entrega de los estímulos, así como las causas por las que el número de beneficiarios finales no es coincidente con el consignado en los listados antes referidos.

Ciudad de México, 19 de abril de 2010